

NOTA

INFORMATIVA

Julio 053/2024

Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2024

Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2024

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 25 de julio, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2024” (el “Decreto Modificatorio”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en el DOF.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación, por medio de la cual se modifica lo dispuesto en el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican”¹ (el “Decreto”).

A. Pago provisional para asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida

Mediante el Decreto Modificatorio, se autoriza a los contribuyentes que tengan la calidad de asignatarios obligados al pago del derecho por utilidad compartida² a pagar a plazo, en forma diferida, el 100% del pago provisional mensual en los siguientes términos:

Mes al que corresponde el pago	Fecha de pago diferida
Mayo de 2024	29 de Agosto de 2024
Junio de 2024	29 de Agosto de 2024

Cabe destacar que los pagos provisionales mensuales del derecho por utilidad compartida pagados en los términos del Decreto Modificatorio se podrán acreditar en la determinación del pago anual por el referido derecho³ y se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán recargos por prórroga, actualización, ni darán lugar a sanción alguna (artículo único del Decreto Modificatorio, en relación con los artículos primero y segundo del Decreto).

B. Pago mensual para asignatarios obligados al pago del derecho de extracción de hidrocarburos

Mediante el Decreto Modificatorio, se adiciona la autorización a los asignatarios obligados a realizar pagos mensuales por el derecho de extracción de hidrocarburos⁴, para pagar a plazo, en forma diferida, el 100% del pago mensual correspondiente al mes de junio de 2024 a más tardar el 29 de agosto del mismo año.

Asimismo, se señala que los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos pagados en los términos del Decreto Modificatorio se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán recargos por prórroga, actualización, ni darán lugar a sanción alguna (artículo único del decreto Modificatorio, en relación con el artículo tercero del Decreto).

Finalmente, se indica que lo dispuesto en el Decreto podrá aplicarse por los asignatarios siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (artículo cuarto del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2024

² A que se refiere el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

³ A que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

⁴ Para los efectos del artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.